

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Carrera 10 No. 12 15 Piso 9
Santiago de Cali -Valle**

Email: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACTE.: MICHAEL ALEXANDER CASTILLO ESCOBAR
ACDO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC
UNIVERSIDAD AREA ANDINA
DIAN
RAD.: 76001 31 05 010 2024-00100 00**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, la presente acción de tutela, informándole que la misma fue remitida al correo institucional de este despacho judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
SECRETARIA**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **MICHAEL ALEXANDER CASTILLO ESCOBAR** presentó **ACCIÓN DE TUTELA** contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, la DIAN y la UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA, por la presunta violación de derechos fundamentales al debido proceso y a la confianza legítima.

Revisada la presente acción de tutela observa el juzgado que la misma se ajusta a los requisitos formales de que trata el Art. 14 del Decreto 2591/91.

De los hechos que soportan las pretensiones de la accionante, encuentra el Despacho que para la toma de una decisión de fondo debe vincularse a la presente a:

1. A la subdirectora de impuestos y aduanas Dra. LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ, a efecto de:
 - 1.1. Que rinda informe respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción dentro de la fase II del concurso de méritos DIAN 2022, OPEC 198368
2. Se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que, de forma inmediata la presente decisión sea publicada en sus páginas webs oficiales.
3. Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de a través de la DIAN y de la Comisión Nacional el Servicio Civil, de todos los inscritos en el concurso OPEC 198368 Gestor I código de empleo 301, grado 1. , para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia, incoada por el señor MICHAEL ALEXANDER CASTILLO ESCOBAR, identificado con la Cédula de Ciudadanía 1.118.299.503i, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **DIAN** y la **UNIVERSIDAD ÁREA ANDINA**; ordenando dar el trámite legal correspondiente, de manera preferente y sumaria.

SEGUNDO: INTEGRAR a la presente acción a:

1. A la Subdirectora de Impuestos y Aduanas Dra. LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ.
2. A través de la DIAN y de la Comisión Nacional el Servicio Civil, a todos los inscritos en el concurso 198368 Gestor I código de empleo 301, grado 1, en el Municipio: Cali, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

TERCERO: ORDENAR a la accionada y a los vinculados en la presente acción para se pronuncien acerca de los hechos expuesto en la acción impetrada, **dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto**, pudiendo proponer y solicitar pruebas.


Para tales efectos, se les hará entrega del traslado y del auto admisorio con sus anexos, advirtiéndole a la accionada y vinculados que la omisión de respuesta hará presumir ciertos los hechos relatados.

CUARTO: ORDENAR a la subdirectora de impuestos y aduanas Dra. LUZ NAYIBE LOPEZ SUAREZ, para dentro rinda informe **en el dos (02) días** rinda informe respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción dentro de la fase II del concurso de méritos DIAN 2022, OPEC 198368

QUINTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para que, de forma inmediata la presente decisión sea publicada en sus páginas webs oficiales.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co a los correos de los accionados y vinculados.

EL JUEZ,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

/P.L. 01020240010000